



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías de Tres Arroyos y el Juzgado Federal de Necochea, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la presunta desaparición de Federico Emanuel C S de veinticinco años de edad, mientras remaba a bordo de un kayak en aguas del mar argentino.

Con fundamento en que el joven habría sido visto por última vez por el cuerpo de guardavidas del balneario, a poco más de tres millas náuticas de distancia de la costa de la localidad de Claromecó, la justicia provincial declinó su competencia a favor del fuero federal en los términos del artículo 3, inciso 3, de la ley 48.

La justicia federal rechazó la declinatoria por prematura, en tanto no se habría determinado el objeto procesal ni el delito concreto a investigar. Además, señaló que no habría elementos para enmarcar el caso como una causa de almirantazgo y jurisdicción marítima, ni se habría afectado el normal funcionamiento de la navegación marítima o fluvial, internacional o interprovincial.

Con la elevación del legajo a la Corte, por el juzgado de origen, quedó formalmente trabada esta contienda.

Más allá de señalar que no surge del incidente si el cuerpo sin vida hallado en el frente costero de Claromecó –de lo que da cuenta el oficio dirigido por la Prefectura Naval Argentina al juzgado provincial el 1 de febrero de 2024– pertenece a la posible víctima de autos, dado que tampoco figuran otras constancias relativas a su identificación, considero que la circunstancia de que la posible desaparición de C S se produjera a poco más de tres millas de la costa de Claromecó, zona donde el Estado nacional ejerce jurisdicción exclusiva sobre el mar territorial argentino, es decir, entre las tres y las doscientas millas marinas desde la línea de las más bajas mareas, según lo prescriben los artículos 1 de la ley 17.094, y 2 de la ley

18.502, suscita la competencia del fuero excepción (Fallos: 329:5697 y Competencia n° 1107, L. XLIII, “N.N. s/ averiguación causales de muerte - causa n° 17.803”, resuelta el 4 de diciembre de 2007).

En tales condiciones, opino que corresponde al juez federal asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2024 17:15:28